

24/7/17
22/8/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 23 AGO. 2017

G.A.

Señor
AMILVIA CERVANTES
Carrera 27B No. 54 - 40
Soledad, Atlántico

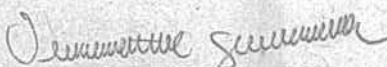
- - 004565

Auto No. 00001188

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c).

Exp. por abrir
IT No.00453 -05/06/2017

Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista. Amira Mejía-Supervisora
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



120

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001188 DE 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
AMILVIA CERVANTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO"**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de mayo 2016 aclarada Resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2875, del 7 de abril 2017, la señora MARIA CASTILLO, presenta queja a esta Corporación, por presunta problemática ambiental, ocasionada por emisiones, producto de un fogón de leña, en el Barrio Nuevo Éxito en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que la corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, realizó visita técnica a la carrera 27B No. 54-40, dando como resultado el informe técnico No. 00453 del 5 de junio del 2017 en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental al barrio Nuevo Éxito, en jurisdicción del municipio de Soledad, a fin de verificar una queja, interpuesta por emisión de humo producto de un fogón de leña. Observándose los siguientes hechos:

- Se practicó visita a los predios de la señora AMILVIA CERVANTES, ubicada en la carrera 27B No. 54 - 40, en la cual se evidencio una venta de sopa, y un fogón de leña que se encuentra ubicado en la parte trasera de su propiedad (patio), este fogón cuenta con un sistema cerrado, la cual tiene un ducto o chimenea de aproximadamente 12 metros, la venta de sopá lá realiza los días de lunes a viernes de 9 a 11 A.M., dentro de la residencia no se evidencia presencia de humo dentro de la propiedad.

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita técnica ambiental a la vivienda de la señora AMILVIA CERVANTES , ubicada en la carrera 27B No. 54-40 situado en el barrio NUEVO EXITO en el municipio de Soledad, se concluye:

Como no se pudo evidenciar de manera concreta si el sistema que está implementando, la señora AMILVIA CERVANTES, para su fogón de leña, cumple con las buenas prácticas de ingeniería, establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica, generadas por fuentes fijas, estipulados en los artículos 69 y 70 de la resolución 909 del 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., considera que se hace necesario realizar una serie de requerimientos a la señora AMILVIA CERVANTES, con base en las siguientes normatividad ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001188 DE 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
AMILVIA CERVANTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO"**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo: 2.2.5.1.3.7. **CONTROL A EMISIONES MOLESTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:** Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores y que impidan cursar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes.

Artículo 69 de la Resolución 909 del 2008 **OBLIGATORIEDAD DE CONSTRUCCIÓN DE UN DUCTO O CHIMENEA.** Toda actividad que realice descarga de contaminantes a la atmosfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicados.

Artículo 70 Resolución 909 del 2008, **DETERMINACION DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA.** La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinara con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios siguiendo las buenas prácticas de ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. En todo caso la altura minima debe garantizar la dispersión de los contaminantes

Artículo 2.2.5.1.3.2. Del Decreto 1076 del 2015. La contaminación atmosférica pueden ser:

- a) fuentes fijas y
- b) Fuentes Móviles;

Las fuentes fijas pueden ser puntuales, dispersas o áreas, las fuentes móviles pueden ser: aéreas, terrestre, fluviales y marítimas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001188 DE 2017

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA
AMILVIA CERVANTES EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO"**

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora AMILVIA CERVANTES, indocumentada, ubicada en la carrera 27B No 54-40, del Barrio Nuevo Éxito, en el municipio de Soledad-Atlántico, o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Presentar a esta autoridad ambiental, en un término de Treinta (30) días, un estudio realizado, por un profesional idóneo, que determine de manera correcta, tanto del sistema de extracción como la altura de la chimenea existente de su actividad, que aseguren la eficaz dispersión de las emisiones a la atmosfera, siguiendo las nuevas prácticas de ingeniería establecidas en el protocolo para el control y vigilancia para la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00453 del 5 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C).

Exp por abrir
IT No.00453 -05/06/2017
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista. Amira Mejía-Supervisora
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental